



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05 ABR 2018

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIANA TROCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICACION: 76001-33-33-007-2016-000135-00

Auto de sustanciación No. 260.

ASUNTO: Corrige hora para continuación de audiencia inicial.

El Despacho mediante auto No. 157 del 13 de marzo de 2018, se fijó el día 13 de Junio del presente año, a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro del presente medio de control, pero una vez revisada la Agenda se observa que la hora correcta es las once de la mañana (11:00 A.M.), por lo que se hace necesario corregir dicha providencia en ese sentido.

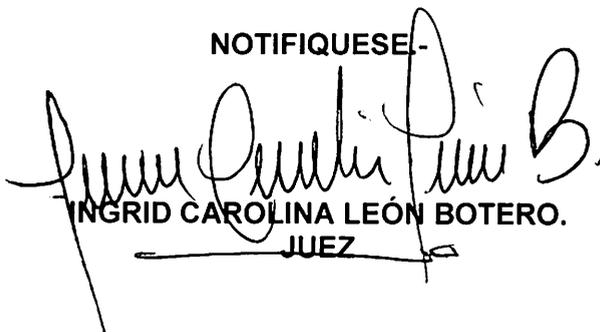
La aclaración, corrección y adición de las providencias judiciales posee su regulación legal en los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., aplicables al proceso contencioso administrativo por la remisión genérica contenida en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

Tal como lo mencionan las normas reseñadas, procede la aclaración o corrección de las providencias judiciales de oficio o a solicitud de parte, en cuanto contengan conceptos o frases que ofrezcan duda contenida en la resolución o influyan en ella, dentro del término de ejecutoria.

En consecuencia se DISPONE:

1. Corregir parcialmente el numeral 1 del auto No. 157 del 13 de marzo de 2018, el cual quedará así: **FIJESE el día TRECE (13) de Junio de 2018, a partir de las 11:00 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.
2. **CITese** a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia programada.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE.-


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00057 00
Acción: **POPULAR**
Demandante: **LIGA DE USUARIOS DE METROCALI**
Demandado: **LA NACIÓN, METRO CALI S.A. Y OTROS.**

Auto de Interlocutorio No. **0285.**

Asunto: **Rechaza demanda por no subsanar.**

Santiago de Cali, 05 ABR 2018.

El señor **JOHNNY MOLANO MOLINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.834.633 de Jamundi Valle, obrando como representante legal de **LA LIGA DE USUARIOS de METRO CALI**, presenta demanda para la **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** consagrada en el artículo 144 del C.P.A.C.A, en contra de la **NACIÓN, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI-, METRO CALI S.A., ETM, BLANCO Y NEGRO, GIT MASIVO, UNIMETRO, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, UTRYT, Y CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, encaminada a obtener la protección de los derechos colectivos contenidos en la ley 472 de 1.998, literales **g), h), i), j), l) y n)**, así como los **artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996** que han definido el transporte público como un servicio de carácter esencial, que debe gozar de la especial protección estatal, los cuales considera vienen siendo vulnerados por las entidades accionadas, al no brindar un buen servicio de transporte público masivo.

Según constancia secretarial que obra a folios 227 a 231 del expediente, la parte demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que presentaba la demanda y que fueron señalados en la providencia No. 258 del 16 de marzo de 2018.

En este orden de ideas, y ante la omisión de la parte demandante de subsanar la demanda dentro del término concedido no le queda al Despacho otra vía que dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 20, inciso último de la Ley 472 de 1998, que estipula que si la demanda no se corrige dentro del término de tres (03) días el Juez la rechazará.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

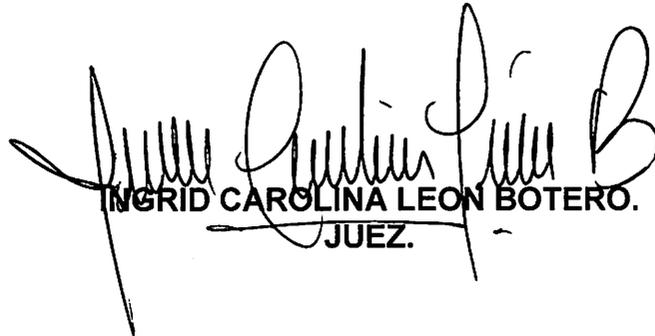
1. **RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)**, propuesta por el Representante Legal de **LA LIGA DE USUARIOS de METRO CALI**, en contra de la **NACIÓN, ALCALDIA DE**

234

SANTIAGO DE CALI – y OTROS, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

- 2. **UNA VEZ** en firme esta providencia, por secretaría, procédase con la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y archívese el expediente luego de hacer las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>018</u> de:	<u>06 ABR 2018</u>
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha	de <u>05 ABR 2018</u>
Hora: <u>08:00 a.m. – 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali,	<u>06 ABR 2018</u>
Secretaria,	<u>Y.L.T.</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017-00169-00**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: MARIA REGINA LOPEZ MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Auto de sustanciación No.

A través del Auto de Sustanciación No. 927 del 04 de agosto de 2017 (Conf. 76), se dispuso requerir al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali, con la finalidad de procurar la remisión a la presente causa de CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA ORDINARIA DE 1ª INSTANCIA N° 020 PROFERIDA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2015, dentro del proceso radicado bajo el N° 76-001-60-0000-2011-00208, Procesadas MARIA EUGENIA LÓPEZ MUÑOZ Y OTROS, delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EXTORSIÓN AGRAVADA.

Para comunicar el requerimiento se libró el oficio N° 981 del 04 de agosto de 2017 (Conf. 79).

A la fecha el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali no ha dado respuesta al requerimiento.

Mediante memorial la parte demandante solicita requerir a la entidad para que allegue lo solicitado por cuanto ha pasado un término más que prudencial y la entidad se ha negado al envío de la constancia solicitada (Conf. 80).

Siendo así las cosas, es del caso requerir nuevamente al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali para que se sirva enviar con destino a este despacho CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA ORDINARIA DE 1ª INSTANCIA N° 020 PROFERIDA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2015, dentro del proceso radicado bajo el N° 76-001-60-0000-2011-00208, Procesadas MARIA EUGENIA LÓPEZ MUÑOZ Y OTROS, delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EXTORSIÓN AGRAVADA.

De igual forma se exhortará al apoderado de la parte actora, para que se sirva coadyuvar con la obtención de lo solicitado, a fin de impartir celeridad procesal al presente asunto.

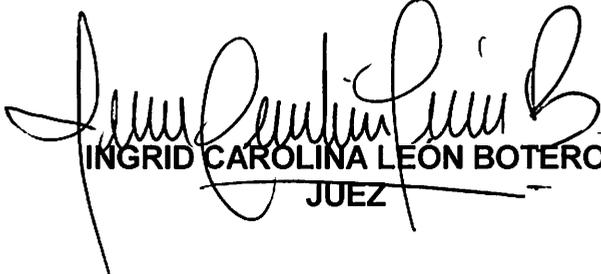
Por lo anterior, se

DISPONE

1.-REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali, con la finalidad de procurar la remisión a la presente causa de CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA ORDINARIA DE 1ª INSTANCIA N° 020 PROFERIDA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2015, dentro del proceso radicado bajo el N° 76-001-60-0000-2011-00208, Procesadas MARIA EUGENIA LÓPEZ MUÑOZ Y OTROS, delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EXTORSIÓN AGRAVADA.

2.- EXHOTAR a la parte actora, para que se sirva coadyuvar con la obtención de la certificación requerida, a fin de impartir celeridad procesal al presente asunto.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>018</u> DE: <u>06 ABR 2018</u> DE 2018	
Le notificó a las partes que no se han sido personalmente el auto de fecha <u>05 ABR 2018</u> DE 2018	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>06 ABR 2018</u> DE 2018	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULI LUCIA LOPEZ TAPIERO	